

DE ESTO SÍ SE HABLA

LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS DURANTE LA ÚLTIMA DICTADURA MILITAR



Durante la última dictadura militar, se produjeron en forma sistemática múltiples delitos de violencia sexual contra las mujeres, en los distintos centros clandestinos de detención.- Si bien es cierto que a lo largo de la historia, la violación de las mujeres perpetradas por los ejércitos, fue considerada como un botín de guerra legítimo, recién en la actualidad fue tratada desde la perspectiva de los derechos humanos como delito de lesa humanidad.-

BREVE HISTORIA

Después de la Segunda Guerra Mundial, y a pesar de que todas las partes en conflicto fueron acusadas de violaciones masivas, ni el Tribunal de Tokio, ni el de Nuremberg reconocieron el delito de violencia sexual.-

El reconocimiento de los delitos de violación sexual como crímenes de lesa humanidad, y en consecuencia imprescriptibles deviene del desarrollo de conceptos y estándares de tribunales internacionales en justicia de género, como los Tribunales Internacionales Penales para Ruanda (TPIR), -donde fueron violadas entre 100.000 y 250.000 mujeres durante los tres meses de genocidio-; Yugoslavia (TPIY) - donde entre 1992 y 1995- fueron violadas unas 60.000 mujeres; el Tribunal Especial para Sierra Leona; las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya y la Corte Penal Internacional (CPI), que en sus estatutos incluyeron la violación sexual como crimen de lesa humanidad. Por su parte, también el Estatuto de Roma, que creó la Corte Penal Internacional, ha establecido una definición de violación estipulada como crimen de lesa humanidad.¹

En nuestro país, en la década del 80, la violencia sexual fue invisibilizada, a pesar de que las denuncias por violencia sexual formaron parte de los testimonios prestados ante la Conadep, y de los relatos que pudieron escucharse durante el juicio a las juntas en 1985, si bien, los delitos contra la integridad sexual quedaron excluidos de las leyes de impunidad sancionadas en la década del 80, recién en los Juicios por la Verdad, iniciados a mediados de la década del 90, las declaraciones de las sobrevivientes comenzaron a hacer foco sobre sus propios casos y empezaron a exponer con mayor frecuencia las violaciones y abusos sexuales padecidos.

DEFINICIÓN

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia sexual, como: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, 1999:3).-

En consecuencia, la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual...².

OBSTÁCULOS A LA JUDICIALIZACIÓN

Como hemos mencionado anteriormente, en nuestro país, cada vez con mayor frecuencia comenzamos a tener noticias de condenados por delitos de violencia sexual cometidos en la última dictadura militar, y sin lugar a dudas esta demora obedeció a los obstáculos que presentó la judicialización de los mismos.-

De gran ayuda para comprender este fenómeno fue el Documento que elaboraron el Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT), difundido durante el Seminario para abogados, fiscales y jueces federales que intervienen en juicios por hechos del Terrorismo de Estado titulado: "Violencia de Género y Abusos Sexuales en Centros Clandestinos de Detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina". El texto indica que en los ochenta "el objetivo general de la represión ilegal opacó las vivencias individuales que, innegablemente mencionadas por los testigos quedaban en un claro segundo plano frente a la dimensión amplia del plan sistemático de desaparición y exterminio" (CELS 2011:12-23). El documento establece tres momentos en el proceso de verdad y justicia (los juicios antes de las leyes de impunidad, los juicios por la verdad y la reapertura de las causas penales), rescata el testimonio de una sobreviviente que explica: "Al principio hablábamos de los compañeros que habíamos visto con vida en el Centro Clandestino y que todavía estaban desaparecidos, después fue el tiempo de nombrar a los represores que pudimos reconocer, ahora es tiempo de hablar de cada uno de nosotros" (CELS 2011:11.35). Pero el ocultamiento de esta práctica también obedeció a la necesidad de proteger a los familiares de las víctimas de una parte del horror. Los secuestrados que recuperaban la libertad y tenían el mandato de llevar noticias sobre sus compañeros de cautiverio se enfrentaron al dilema de cómo explicar a parientes y amigos que la víctima además había sido violada.

En el diagnóstico realizado por el CELS y el CIJT, se indica que la judicialización de estos hechos "encuentra muchos y variados obstáculos "entre los cuales se menciona el carácter sexista y discriminatorio que reproduce el Poder Judicial, la falta de sensibilización de los operadores del sistema, el hecho de que estos delitos son calificados de instancia privada, cuestiones de prueba, etc. (CELS 2011: 20).

Otro obstáculo frecuente es que los funcionarios se inclinan por la doctrina que indica que estos delitos son producidos por sus autores -por propia mano- Para el CELS y el CIJT, con o sin autores directos

se deben condenar y juzgar estas prácticas porque "formaron parte del cumplimiento deliberado del plan represivo, particularmente de la orden de aniquilar a quienes eran sindicados como enemigos por el régimen dictatorial y que los mismos tuvieron carácter sistemático" (CELS, 2011:35)³.

Otro obstáculo a la judicialización de estos crímenes que es insoslayable, es la renuencia de las propias víctimas a denunciarlos, renuencia que es más que entendible, porque el relato actualiza la herida. Si para cualquier persona resulta complejo relatar hechos que la afectan, es fácil entender la enorme dificultad que presenta narrar la violencia sexual padecida en los centros de detención, donde el cuerpo, y particularmente el de las mujeres, es concebido como terreno de operaciones de la violencia social, instrumento de castigo y deshumanización. Piénsese que estas valientes mujeres deben relatar hechos horribles de violación, ante funcionarios que se muestran muchas veces renuentes a escuchar este tipo de relatos, que no generan el marco adecuado para que las víctimas puedan expresarse, ante los victimarios y los abogados de éstos que las someten a un interrogatorio despiadado, con un resultado incierto. La Dra. Carmen Argibay al respecto manifestó: "Las respuestas durante un testimonio dependen de cómo se hacen las preguntas".

CONCLUSIÓN

La violación sexual y la cosificación de la mujer, es un problema de género, constituye un problema social y no sólo de las mujeres, pone en evidencia como ningún otro delito, el lugar que les dio el Estado a las mujeres en los centros clandestinos de detención, por lo tanto, la violencia sexual contra las mujeres formó parte del cumplimiento deliberado del plan sistemático y represivo, particularmente de la orden de aniquilar a quienes eran sindicadas como enemigas por el régimen dictatorial, es por ello, que debe ser el propio Estado, por intermedio de un poder judicial con perspectiva de género, quien debe seguir dando respuesta satisfactoria a las demandas de estas valientes mujeres, para resarcirlas en parte del tremendo horror padecido y agravado por su condición de MUJERES. •

BIBLIOGRAFÍA

- (1) Informe del CELS – 2013.-
- (2) O.M.S.
- (3) Invisibilización de la violencia sexual y de género, durante la última dictadura militar Argentina y los juicios del pasado y del presente. Afuera. Estudios de Crítica Cultural. Bilbao, Bárbara – UNQUI y UNLP.